

EXPEDIENTE: **JDCE-01/2015**.  
JUICIO: **Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**.  
PROMOVENTE: **Javier Antonio Delgado Valenzuela**.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: **Consejo General del Instituto Electoral del Estado**.

**Colima, Colima, a 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince.**

**VISTOS** los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral promovido por **JAVIER ANTONIO DELGADO VALENZUELA**, identificable con la clave **JDCE-01/2015**, quien en su carácter de ciudadano y aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado Local por el Distrito electoral XI del Estado de Colima, controvierte la negativa de su registro como aspirante a contender como candidato independiente a dicho cargo, contenida en el Acuerdo IEE/CG/A032/2015 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relativo al registro de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales de mayoría relativa y de miembros de los Ayuntamientos; y

#### **R E S U L T A N D O**

**I. GLOSARIO:** Para efectos de la presente resolución de admisión o desechamiento se entenderá por:

- a) Acuerdo IEE/CG/A032/2015:** Acuerdo IEE/CG/A032/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relativo al registro de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales de mayoría relativa y de miembros de los Ayuntamientos; que procedan de conformidad con el artículo 337 del Código Electoral del Estado.
- b) Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Colima.
- c) Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- d) Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) Constitución Política Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- f) Convocatoria:** Convocatoria emitida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, para candidatos independientes Diputado mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

EXPEDIENTE: **JDCE-01/2015.**  
JUICIO: **Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.**  
PROMOVENTE: **Javier Antonio Delgado Valenzuela.**  
AUTORIDAD RESPONSABLE: **Consejo General del Instituto Electoral del Estado.**

- g) Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Colima.
- h) Juicio Ciudadano:** Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.
- i) Ley de Medios:** Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- j) Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado.

**II. Antecedentes.** De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

El 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, la parte actora presentó en el Instituto Electoral, su solicitud de registro a aspirante a la candidatura por la Diputación Local del Distrito electoral XI, anexando a la misma la documentación correspondiente, solicitud en la cual se señaló la fórmula siguiente: el hoy actor JAVIER ANTONIO DELGADO VALENZUELA como Propietario y el ciudadano ESTEBAN BENJAMÍN LÓPEZ HORTA como Suplente.

El 17 diecisiete de enero de 2015 dos mil quince, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General por votación unánime, los Consejeros Electorales del Instituto Electoral aprobaron el Acuerdo IEE/CG/A032/2015, mediante el cual determinaron, entre otras cosas, que la parte actora aspirante a ocupar la candidatura independiente a la Diputación por el Distrito electoral XI uninominal del municipio de Manzanillo, incumplía con el requisito de la residencia inmediata anterior al día de la elección de 5 cinco años ininterrumpidos en el Estado, establecido en la fracción I del artículo 21 del Código Electoral y en la fracción I del párrafo tercero del artículo 8 del Reglamento.

El 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince el ciudadano JAVIER ANTONIO DELGADO VALENZUELA, interpuso el presente Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

### **III. Recepción, radicación, cumplimiento de requisitos formales y publicitación del Juicio Ciudadano.**

El 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince, se recibió en este órgano jurisdiccional electoral local, Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, mediante el cual la parte actora controvierte la negativa de su registro como aspirante a contender como candidato

EXPEDIENTE: **JDCE-01/2015**.  
JUICIO: **Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**.  
PROMOVENTE: **Javier Antonio Delgado Valenzuela**.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: **Consejo General del Instituto Electoral del Estado**.

independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito electoral XI, esto mediante el Acuerdo IEE/CG/A032/2015, dictado por el Consejo General en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de enero de 2015 dos mil quince.

Mediante auto dictado el 23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince, se ordenó formar y registrar en el Libro de Gobierno el Juicio, con la clave y registro **JDCE-01/2015**.

Ante la falta de evidencia de la fecha en que la autoridad responsable realizó la notificación del Acuerdo IEE/CG/A032/2015 a la parte actora, el 23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó la existencia y contenido virtual de la Cédula de Notificación contenida en la página <http://www.ieecolima.org.mx/cedulannotificacion.pdf>, signada por el Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante la cual en términos del párrafo segundo del artículo 337 del Código Electoral, se da a conocer que en la Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2014-2015, celebrada por el Consejo General el 17 diecisiete de enero de 2015 dos mil quince, se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEE/CG/A032/2015, señalándose que la referida cédula de Notificación fue fijada en estrados del Consejo General a las 10:15 diez horas con quince minutos del 18 dieciocho de enero de 2015 dos mil quince.

El 23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince, se certificó por la Secretaría General de Acuerdos el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Finalmente, se hizo la publicitación correspondiente, sin que hubiera comparecido tercero interesado alguno al presente juicio.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver los Juicios Ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, fracciones IV y V de la Constitución Política Local; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1°, 5°, inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley de Medios; 1°, 6°, fracción IV, 8°, incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Procedencia.** El medio de impugnación en materia electoral es procedente, toda vez que, el Juicio Ciudadano tiene por

EXPEDIENTE: **JDCE-01/2015.**  
JUICIO: **Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.**  
PROMOVENTE: **Javier Antonio Delgado Valenzuela.**  
AUTORIDAD RESPONSABLE:  
**Consejo General del Instituto Electoral del Estado.**

objeto la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el Estado, cuando se hacen valer presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Medios; y en el presente asunto, la parte actora argumenta en esencia que se vulnera en su perjuicio, su derecho político electoral, a ser votado, contenido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal.

**TERCERA. Oportunidad.** De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 31 del Reglamento Interior, los cuales disponen en la parte que interesa, que los medios de impugnación deben interponerse dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna; que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 veinticuatro horas.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código Electoral, el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes que procedan, a más tardar el 17 diecisiete del año de la elección, esto es, el 17 de enero del año en curso; además, el artículo de referencia en su párrafo segundo precisa que dichos acuerdos se publicarán en los estrados del Instituto Electoral que corresponda y en la página de Internet del referido Instituto, dentro de las siguientes doce horas en que hayan sido aprobados.

Ahora bien, ante la falta de constancias que obraran en autos y que acreditaran la fecha exacta de la notificación del Acuerdo IEE/CG/A032/2015 a la parte actora, con fecha 23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral certificó la existencia y contenido virtual de la Cédula de Notificación contenida en la página <http://www.ieecolima.org.mx/cedulanotificacion.pdf>, signada por el Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual, en términos del párrafo segundo del artículo 337 del Código Electoral, se da a conocer que en la Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2014-2015, celebrada por el Consejo General el 17 diecisiete de enero de 2015 dos mil quince, se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEE/CG/A032/2015, señalándose que la referida Cédula de Notificación fue fijada en estrados del Consejo General a las 10:15

EXPEDIENTE: JDCE-01/2015.  
JUICIO: Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.  
PROMOVENTE: Javier Antonio Delgado Valenzuela.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

diez horas con quince minutos del 18 dieciocho de enero de 2015 dos mil quince.

Por lo que, al presentarse el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral el 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince, ante este Tribunal Electoral, se interpuso con oportunidad, pues el recurrente lo presentó justo en el tercer día hábil luego de que el multireferido Acuerdo IEE/CG/A032/2015 aprobado por el Consejo General, fuera notificado mediante la cédula correspondiente publicada en los estrados del Instituto Electoral y en la página electrónica <http://www.ieecolima.org.mx/cedulannotificacion.pdf>, el pasado 18 dieciocho de enero de 2015 dos mil quince; circunstancia que fue corroborada en dicha página. Ello, en términos del artículo 337, párrafo segundo, del Código Electoral.

**CUARTA. Definitividad del acto impugnado.** Este requisito es exigible en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Medios. En dicho numeral se establece que, para la procedencia del Juicio Ciudadano, es indispensable haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en los estatutos que tenga establecido el partido político de que se trate.

Por lo anterior, es pertinente señalar que el presente Juicio Ciudadano versa sobre la presunta violación al derecho político electoral de ser votado de la parte actora, por parte del Instituto mediante el Acuerdo IEE/CG/A032/2015, en el cual le negó su registro como aspirante a contender como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito electoral XI en el Estado de Colima, por lo que dicho acto al ser definitivo y firme, toda vez que no existe medio de impugnación alguno que garantice, en relación con el acto que se reclama, la defensa de los derechos político-electorales del ciudadano; por lo que ante la ausencia de una herramienta jurídica de protección mediante la cual, la parte actora pueda controvertir, y por ende modificar o revocar el acto impugnado; y toda vez que validez del Acuerdo IEE/CG/A032/2015 no está supeditado a la ratificación de un órgano superior, que pueda confirmarlo, modificarlo o revocarlo, es claro que se satisface el requisito de la definitividad.

**QUINTA. Legitimación.** La parte actora se encuentra debidamente legitimada para promover el medio de impugnación que nos ocupa; toda vez que de conformidad con los artículos 9o., fracciones III y V, 62 y 64, todos de la de la Ley de Medios, el Juicio Ciudadano

EXPEDIENTE: **JDCE-01/2015.**  
JUICIO: **Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.**  
PROMOVENTE: **Javier Antonio Delgado Valenzuela.**  
AUTORIDAD RESPONSABLE:  
**Consejo General del Instituto Electoral del Estado.**

corresponde instaurarlo a los ciudadanos por su propio derecho, cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

En esa línea argumentativa, la parte actora está legitimada en el presente medio de impugnación, toda vez por su propio derecho, en su carácter de ciudadano y aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado Local por el Distrito electoral XI del Estado de Colima, señala violaciones a su derecho de ser votado a través del Acuerdo IEE/CG/A032/2015 dictado por el Consejo General en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de enero de 2015, mediante el cual se le negó su registro como aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado Local por el Distrito electoral XI del Estado de Colima.

**SEXTA. Personería.** Los medios de impugnación en materia electoral, deben promoverse por quien acredite tener la personería en los términos de la legislación de la materia u ordenamientos estatutarios, cuando se promueva con el carácter de representante legal; lo anterior atento a lo señalado por el artículo 65, fracción II de la Ley de Medios.

En ese sentido, se estima que se encuentra satisfecho este requisito, debido a que la parte actora comparece por su propio derecho.

**SÉPTIMA. Interés Jurídico.** Implica una condición de procedencia de la acción, toda vez que se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cosa por el provecho, por la utilidad, por el beneficio o por la satisfacción que esa cosa puede reportar al accionante o excepcionante, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar; de manera que faltará el interés siempre que, aun cuando se obtuviese sentencia favorable, no se obtenga un beneficio o no se evite un perjuicio.

En ese sentido, se estima que la parte actora cuenta con interés jurídico para promover el medio de impugnación que nos ocupa; toda vez que se ostenta con el carácter de ciudadano y aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado Local por el Distrito electoral XI del Estado de Colima; y aduce que la autoridad responsable viola su derecho político-electoral de ser votado.

**OCTAVA. Causales de improcedencia.** En virtud de lo expuesto, no se advierte que el Juicio Ciudadano que nos ocupa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las

EXPEDIENTE: **JDCE-01/2015**.  
JUICIO: **Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**.  
PROMOVENTE: **Javier Antonio Delgado Valenzuela**.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: **Consejo General del Instituto Electoral del Estado**.

causales de improcedencia o sobreseimiento a que se refiere el arábigo 32 de la multireferida Ley de Medios.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 86 BIS, fracciones IV y V de la Constitución Política Local; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I, todos del Código Electoral; 1o., 4o., 5o., inciso d), 62 al 67, todos Ley de Medios, así como, 1o., 6o., fracción IV, 8o., inciso b) y 47, todos del Reglamento Interior, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SE ADMITE** el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente **JDCE-01/2015**, interpuesto por **JAVIER ANTONIO DELGADO VALENZUELA** en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 24, fracción V de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se solicita a la autoridad responsable **rinda su informe circunstanciado**, acompañando para tal efecto copia simple del medio de impugnación presentado por la parte actora, el cual deberá hacerlo **dentro de las 24 horas siguientes al momento en que haya sido notificada la presente resolución**.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado; así mismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, ambos de la Ley de Medios y 39, 41, 43 y 46, inciso b), todos del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Licenciada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y Licenciado ROBERTO RUBIO TORRES, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, celebrada el 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: JDCE-01/2015.  
JUICIO: Juicio para la Defensa  
Ciudadana Electoral.  
PROMOVENTE: Javier Antonio  
Delgado Valenzuela.  
AUTORIDAD RESPONSABLE:  
Consejo General del Instituto  
Electoral del Estado.

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL  
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ROBERTO RUBIO TORRES  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución de Admisión del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral radicado con la clave y registro JDCE-01/2015, aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado durante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 celebrada el 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince.